



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de los estatutos de la Fundación Municipal de Cultura.

El Ayuntamiento Pleno el 11 de septiembre de 2012 aprobó inicialmente los Estatutos de la Fundación Municipal de Cultura, que fueron sometidos a información pública durante un período de 30 días mediante anuncios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 218, de 19-IX-2012 y en el Boletín de Información Municipal n.º 37, de 13-IX-2012.

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 20 de noviembre de 2012 aprobó definitivamente los Estatutos de la Fundación Municipal de Cultura resolviendo la reclamación presentada durante el período de información pública.

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de los Estatutos. La entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de modificación tal como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Naturaleza jurídica y adscripción.

Artículo 2.—Fines y competencias.

Artículo 3.—Potestades.

Artículo 4.—Sede.

TÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.—Órganos de gobierno y administración.

Capítulo primero.—Del Consejo Rector y de la Comisión Delegada.

Artículo 6.—Composición.

Artículo 7.—Comisión Delegada.

Artículo 8.—Comisiones Asesoras de Cultura.

Artículo 9.—Competencias del Consejo Rector y de la Comisión Delegada.

Capítulo segundo.—Del Presidente/a.

Artículo 10.—Del Presidente/a.

Artículo 11.—Competencias del Presidente/a.

Capítulo tercero.—Del/la Vicepresidente/a.

Artículo 12.—El/la Vicepresidente/a.

Capítulo cuarto.—Del Director/a-Gerente.

Artículo 13.—Disposiciones Generales.

Artículo 14.—Funciones del Director/a-Gerente.

Capítulo quinto.—Constitución, vigencia, finalización del mandato.

Artículo 15.—Toma de posesión de la Presidencia.

Artículo 16.—Nombramiento de vocales del Consejo Rector.

Artículo 17.—Cese de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 18.—Régimen transitorio.

Artículo 19.—Derecho supletorio.

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20.—Lugar de sesiones.

Artículo 21.—Tipología de las sesiones.

Artículo 22.—Requisitos de convocatoria.



Artículo 23.—Quórum y adopción de acuerdos.

Artículo 24.—Actas.

Artículo 25.—Derecho supletorio.

TÍTULO III

DEL PERSONAL

Capítulo primero.—Recursos humanos.

Artículo 26.—Personal.

Artículo 27.—Plantilla.

Artículo 28.—Condiciones retributivas.

Artículo 29.—Régimen jurídico.

Capítulo segundo.—Secretaría, Intervención y Tesorería.

Artículo 30.—Del Secretario/a.

Artículo 31.—Del Interventor/a.

Artículo 32.—Del Tesorero/a.

TÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y ACUERDOS

Artículo 33.—Principio general.

Artículo 34.—Régimen de recurso.

Artículo 35.—Régimen de contratación.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Capítulo primero.—Del Patrimonio del organismo autónomo.

Artículo 36.—Disposición general.

Artículo 37.—Bienes adscritos.

Artículo 38.—Régimen general patrimonial.

Artículo 39.—Inventario.

Capítulo segundo.—Del régimen económico y presupuestario.

Artículo 40.—Recursos económicos del organismo.

Artículo 41.—Régimen presupuestario y contable.

Artículo 42.—Tesorería y recaudación.

Artículo 43.—Elaboración del estado de previsión de ingresos y gastos.

Artículo 44.—Cuentas anuales.

Artículo 45.—Régimen de control.

TÍTULO VI

DE LAS FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Artículo 46.—Tutela municipal.

TÍTULO VII

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 47.—Causas extinción y disolución.

Artículo 48.—Sucesión Universal.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza jurídica y adscripción.*

1. El Ayuntamiento de Oviedo constituye la Fundación Municipal de Cultura como organismo autónomo local, al amparo del contenido del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, así como los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobados por Decreto de 17 de junio de 1955.

2. Como organismo autónomo tendrá personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, con los límites establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación positiva en materia de régimen local.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 85 bis 1-a), f) e i), de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, el organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura estará adscrito a la Concejalía del Ayuntamiento de Oviedo que tenga atribuida la gestión en materia cultural quien ejercerá el control de su eficacia, y estará sometido a los controles



específicos sobre la evolución de los gastos y la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes Concejalías, áreas u órgano equivalente del Ayuntamiento.

Artículo 2.—*Fines y competencias.*

1. Con carácter general, al organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura se le encomienda, en régimen de descentralización funcional, el fomento y la difusión de la cultura, en definición dada por la UNESCO y entendida como "el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".

2. Para ello promocionará todas aquellas actividades culturales que supongan un enriquecimiento del acervo cultural de la ciudadanía, gestionando de forma directa o, en su caso, en régimen de colaboración, todas aquellas competencias que la normativa de régimen local atribuye al Ayuntamiento de Oviedo en materia de cultura.

3. Para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados, la Fundación Municipal de Cultura, con carácter enunciativo y no limitativo, dirigirá sus actuaciones a la articulación de actuaciones, planes, programas y proyectos o actuaciones tendentes a:

- a) La organización, realización y promoción de actividades culturales en todas aquellas manifestaciones que contribuyan al desarrollo cultural de la ciudad.
- b) Fomentar el debate, promover el diálogo y contribuir a la reflexión en materia de cultura.
- c) Promover y fomentar la participación de importantes sectores de la población en los proyectos culturales existentes y en los que se definan, con la idea de fundamentar políticas culturales estables.
- d) La colaboración con instituciones y entidades en el ámbito cultural, tanto públicas como privadas, y de cualquier ámbito territorial, procurando el establecimiento de una cooperación cultural duradera.
- e) Difundir el patrimonio histórico y artístico de la ciudad, mediante el fomento de su conocimiento y sensibilizando a la población hacia su auténtico significado.
- f) El apoyo al trabajo creativo, individual y colectivo, favoreciendo la difusión más amplia posible de las manifestaciones de innovación cultural como elemento de promoción de las políticas culturales.
- g) El apoyo y fomento de cuantas iniciativas culturales coadyuven al desarrollo cultural de la ciudad, ya sean de instituciones públicas o privadas o a iniciativa de la sociedad civil.
- h) Cualquier otra actuación que tenga relación con los fines mencionados.

Artículo 3.—*Potestades.*

Sin perjuicio de las facultades de tutela ejercida por el Ayuntamiento de Oviedo, el organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y goza de las siguientes facultades:

- a) Las potestades de programación y planificación.
- b) La potestad de autoorganización dentro del marco de estos estatutos y de las directrices municipales.
- c) La presunción de legitimidad, de ejecutividad y de ejecución forzosa de sus actos administrativos.
- d) La potestad sancionadora en los casos normativamente previstos
- e) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- f) La potestad de recaudación de los ingresos de derecho público que tenga atribuidos.
- g) Potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- h) La exención de impuestos, en los términos establecidos en las leyes.
- i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para sus créditos, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos con los límites recogidos en la legislación vigente.
- j) Cualquier otra potestad administrativa que la normativa vigente atribuyese específicamente a los Organismos Autónomos Locales.

Artículo 4.—*Sede.*

La Fundación Municipal de Cultura tendrá su sede en el Teatro Campoamor, situado en la calle Diecinueve de Julio, s/n, de Oviedo, pudiendo modificarse en cualquier momento esta sede por acuerdo del Consejo Rector, ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.



TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.—*Órganos de gobierno y administración.*

Los órganos de gobierno y administración del organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura son los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Delegada.
- c) El/la Presidente/a.
- d) El/la Vicepresidente/a.
- e) El/la directora/a-Gerente.

Capítulo primero.—Del Consejo Rector y de la Comisión Delegada

Artículo 6.—*Composición.*

1. El Consejo Rector estará integrado por el/la Presidente/a y ocho vocales, designados por el Pleno de la Corporación de entre sus miembros, a propuesta de los Grupos Municipales, entre los que será nombrado el Vicepresidente/a.

2. El número total de miembros del Consejo Rector, incluidos la Presidencia y la Vicepresidencia, deberá ser proporcional a la representación que cada grupo político tiene en la Corporación.

3. Asistirán, igualmente, a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el/la Directora/a-Gerente de la Fundación, el/la Secretario/a y el/la Interventor/a.

Artículo 7.—*Comisión Delegada.*

La Comisión Delegada estará integrada por el Presidente de la Fundación y hasta un máximo de cinco vocales, nombrados por el Consejo Rector entre sus miembros, garantizando en su composición la representación de los grupos políticos municipales. A sus reuniones asistirán, igualmente, la Dirección-Gerencia, el Secretario/a y el Interventor/a, con voz pero sin voto.

Artículo 8.—*Comisiones Asesoras de Cultura.*

1. Con el fin de promover la participación ciudadana en el ámbito cultural, el Consejo Rector podrá acordar la creación de una Comisión Asesora de Cultura que estará formada por un mínimo de cinco personas de reconocido prestigio en el ámbito cultural, representando las distintas disciplinas artístico-culturales.

2. Esta Comisión tendrá carácter consultivo, de asesoramiento y colaboración con los fines del organismo autónomo, cuando sea requerida para ello por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación.

3. La condición de miembro de alguna de estas Comisiones no será retribuida.

4. Los miembros de la Comisión estarán sometidos al régimen de incompatibilidades de los Concejales.

Artículo 9.—*Competencias del Consejo Rector y de la Comisión Delegada.*

9.1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y administración del organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura y tiene, para ello, las siguientes atribuciones:

- 1) Como máximo órgano de dirección:
 - a) Aprobar la memoria anual de actividades.
 - b) Aprobación del inventario.
 - c) El establecimiento y desarrollo de cuantas acciones de fomento consideren oportunas.
 - d) Controlar y fiscalizar la gestión del/la directora/a-Gerente y demás órganos directivos, sin menoscabo hacia las funciones de tutela que corresponde al Ayuntamiento.
- 2) En materia económica y presupuestaria:
 - a) Proponer el proyecto de presupuesto del organismo autónomo para su aprobación definitiva por el Pleno municipal.
 - b) Aprobar o, en su caso, proponer a los órganos competentes del Ayuntamiento la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria, dentro de los límites establecidos y de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto municipal.
 - c) La propuesta de la Cuenta General del Presupuesto y su remisión al Pleno.
 - d) Proponer al órgano competente municipal la concertación de operaciones de crédito y de tesorería.
 - e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado; autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, conforme a la normativa reguladora de las haciendas locales.
 - f) Autorizar la celebración de todo tipo de contratos, convenios y otros gastos cuya cuantía supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto del organismo autónomo.
- 3) En materia de producción normativa:
 - a) Proponer al Pleno la aprobación y modificación de los Estatutos.
 - b) La aprobación de los proyectos de normas y reglamentos que creen relaciones jurídicas frente a terceros, para su posterior aprobación por el Pleno.



- c) Proponer al Pleno la aprobación de la ordenanza reguladora del uso de los servicios, actividades e instalaciones competencias del organismo autónomo.
 - d) La aprobación de las instrucciones de régimen interno y de organización de la estructura administrativa, dentro del marco de estos Estatutos y de las directrices municipales.
- 4) En materia de personal:
- a) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
 - b) El ejercicio de la potestad disciplinaria y la imposición de sanciones al personal adscrito al organismo Autónomo por la comisión de faltas leves, graves o muy graves, proponiendo al órgano competente del Ayuntamiento, en su caso, la sanción de la separación del servicio del personal funcionario o el despido del personal laboral cuando proceda.
- 5) En materia de patrimonio:
- a) Aprobar y rectificar el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo y su remisión al Pleno.
 - b) La propuesta al Pleno, cuando proceda, para la alteración de la calificación jurídica de los bienes y derechos que tenga adscritos.
 - c) La aprobación de los proyectos de obras simples de conservación y mantenimiento de infraestructuras, equipamientos y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.
- 6) En materia de procedimiento:
- a) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
 - b) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales en materias de su competencia.
 - c) Adoptar toda clase de acuerdos que precisen la autorización o conformidad del Pleno o de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

El Consejo Rector asumirá las demás competencias atribuidas por estos Estatutos y cualquier otra competencia que sin estar prevista en los mismos, le sea delegada por los órganos de gobierno municipal.

9.2. Competencias de la Comisión Delegada:

- a) Aprobar los planes, proyectos y programas de actuación necesarios para el cumplimiento de los objetivos del organismo autónomo.
- b) Autorizar la celebración de convenios para la consecución de los fines del organismo autónomo cuya cuantía no supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- c) Aprobar todos los contratos cuya cuantía supere el máximo establecido para el Presidente y sea inferior al 5% de los recursos ordinarios del presupuesto del organismo autónomo, así como aquellos que hayan sido autorizados previamente por el Consejo Rector.
- d) La aprobación de gastos que excedan en su cuantía de los límites fijados para el Presidente del Consejo Rector, siempre que sean inferiores al 5% de los recursos ordinarios del presupuesto del organismo autónomo.
- e) La concesión de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del resto de normativa aplicable.
- f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia.
- g) Aquellas funciones que, en su caso, le delegue el Consejo Rector.

Capítulo segundo.—Del Presidente

Artículo 10.—*El/la Presidente/a.*

El/la Presidente/a será, en todo caso, el Sr./Sra. Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Oviedo, o Concejal/a en quien delegue.

Artículo 11.—*Competencias del/la Presidente/a.*

1. El/la Presidente/a del organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura ostenta las siguientes atribuciones:

- 1) Como órgano de dirección:
 - a) Ostentar la representación legal e institucional del organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura.
 - b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios culturales.
 - c) Proponer al Consejo Rector cuantas actuaciones estime procedentes para lo consecución de los fines de la Fundación.
- 2) Como Presidente del Consejo Rector:
 - a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus debates y deliberaciones.
 - b) Suspender y levantar las sesiones.
 - c) Dirimir los empates con voto de calidad.
 - d) Elevar al Consejo Rector cuantos asuntos requieran la intervención de este órgano.
- 3) En materia económica, presupuestaria y de contratación:
 - a) Formar y elevar al Consejo Rector el proyecto de presupuesto anual del organismo autónomo.
 - b) Formar la cuenta general del organismo autónomo.



- c) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto autorizado, dentro de los límites de su competencia y de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales, proponiendo al Consejo Rector, en su caso, las modificaciones oportunas.
 - d) Aceptar donaciones y legados no sujetos a condición y las herencias a beneficio de inventario y aprobar gastos cuya cuantía no exceda de 3.005,06 €. Esta cuantía podrá ser modificada a través de las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Oviedo.
 - e) Reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos.
 - f) Firmar los contratos que autorice la Comisión Delegada como órgano de contratación.
- 4) En materia procesal:
- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del organismo en las materias de su competencia y del Consejo Rector en casos de urgencia, a quién deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre para su ratificación.
 - b) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
 - c) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales en materias de su competencia.
 - d) La incoación de expedientes disciplinarios.

2. Además, corresponde al Presidente cualquier otra competencia que le delegue los órganos de gobierno municipales o el Consejo Rector y todas aquellas otras que la legislación sobre procedimiento administrativo señale para la Presidencia de los órganos colegiados.

Capítulo tercero.—Del/la Vicepresidente/a

Artículo 12.—El/la Vicepresidente/a.

- 1. El/la Vicepresidente/a será nombrado/a por el/la Presidente/a entre aquellos miembros del Consejo Rector.
- 2. Sustituye al Presidente/a en la totalidad de sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- 3. Son atribuciones del/la Vicepresidente/a el ejercicio de aquellas competencias que expresamente le delegue el/la Presidente/a sin perjuicio de las facultades de revocación que ostenta el órgano titular, conforme a la legislación en vigor.

Capítulo cuarto.—Del/la Directora/a-Gerente

Artículo 13.—Disposiciones generales.

El Gerente de la Fundación será un titulado superior y su designación deberá recaer en un funcionario de carrera o personal laboral del Ayuntamiento de Oviedo, pudiendo proveerse este puesto por cualquier sistema legal, de acuerdo con la Ley 7, de 12 de abril de 2007).

Artículo 14.—Funciones del/la Directora/a-Gerente.

Al/la Directora/a-Gerente del organismo autónomo le corresponden las siguientes funciones:

- 1) Como órgano directivo:
 - a) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Organismo.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, de la Comisión Delegada y las resoluciones del/la Presidente/a.
 - c) Elaborar los planes y programas de actuación del organismo autónomo.
 - d) Redactar la memoria anual.
 - e) Informar al Consejo Rector, a la Comisión Delegada y al Presidente/a de sus actuaciones en todos los asuntos que conciernen a la gestión del organismo.
 - f) La emisión de informes económico-administrativos que les sean requeridos por los órganos de gobierno del organismo autónomo.
 - g) El ejercicio de las competencias que como tal órgano directivo le sean encomendadas por el resto de órganos de gobierno y administración o, en su caso, le sean delegadas.
- 2) En materia de organización y personal:
 - a) Proponer al Presidente/a la incoación de expedientes disciplinarios.
 - b) La dirección, impulso e inspección de todos los servicios y dependencias, formulando las correspondientes propuestas de actuación, de acuerdo con las directrices emanadas del Presidente, de la Comisión Delegada y del Consejo Rector.
 - c) Coordinar las diferentes áreas del organismo autónomo.
 - d) Dictar instrucciones de servicio en relación con la organización y funcionamiento del organismo autónomo.
- 3) En materia económica y presupuestaria:
 - a) La asistencia al Presidente/a, junto con el/la Directora/a General de Gestión Económico-Financiera y Presupuestaria Municipal, en la elaboración del anteproyecto de presupuestos del organismo.
 - b) La asistencia al Presidente/a, junto con el/la Directora/a General de Contabilidad Municipal, en la formación de la Cuenta General.



Capítulo quinto.—Constitución, vigencia y finalización del mandato

Artículo 15.—Toma de posesión de la Presidencia.

1. El nombramiento como Alcalde/sa de Oviedo lleva aparejada la Presidencia del organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura, sin que sea preciso acuerdo independiente ni toma de posesión específica.
2. En el supuesto de que el/la Presidente/a delegue en un/a Concejal/a, tal delegación se realizará por Decreto de Alcaldía.

Artículo 16.—Nombramiento de vocales del Consejo Rector.

Los vocales del Consejo Rector son nombrados por el Pleno a propuesta de los diferentes grupos políticos con representación en la Corporación.

Artículo 17.—Cese de los miembros del Consejo Rector.

1. El cese en el desempeño de la Alcaldía por cualquiera de las causas legales llevará aparejado el del cargo de Presidente/a del organismo autónomo.
2. Los vocales del Consejo Rector cesan por renuncia, fallecimiento, finalización del mandato corporativo, revocación de su designación por el grupo político proponente o cualquier otra causa legal que implique la imposibilidad para el desempeño de sus funciones.

Artículo 18.—Régimen transitorio.

1. El cese de la corporación cuyo Pleno haya designado los/as vocales conllevará automáticamente la disolución del Consejo Rector, si bien el mandato se prorrogará a efectos de administración ordinaria y por razones de urgencia hasta la toma de posesión de los nuevos vocales.
2. Durante el mandato en funciones a que se refiere el apartado anterior, el Consejo Rector no podrá adoptar acuerdos que deban someterse a ulterior aprobación plenaria por mayoría cualificada.

Artículo 19.—Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente capítulo y cuanto sea aplicable a las peculiaridades del organismo, regirá la legislación electoral general.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20.—Lugar de las sesiones.

El Consejo Rector celebrará sus sesiones en los locales destinados al efecto que se expresen en cada convocatoria.

Artículo 21.—Tipología de las sesiones.

1. Las reuniones del Consejo Rector pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas pueden ser, a su vez, urgentes.
2. Son ordinarias aquellas sesiones que se celebren con una periodicidad preestablecida, y extraordinarias cuando su celebración no se sujete a fechas predeterminadas. Estas serán además urgentes, cuando por la necesidad premiosa en su celebración no pueda observarse ningún plazo mínimo entre la convocatoria y su celebración, que se limitará al materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de los miembros del órgano.
3. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre y extraordinaria cuando así lo acuerde su Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.
4. Si el/la Presidente/a no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado se aplicará, por analogía, el procedimiento establecido para el funcionamiento del Pleno en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.
5. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias urgentes deberán razonar la causa o causas que las motiven e incluir como primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia antes de comenzar el debate del resto de los asuntos.

Artículo 22.—Requisitos de convocatoria.

1. El/la Presidente/a convocará a los miembros del Consejo Rector a las reuniones ordinarias y extraordinarias no urgentes con una antelación mínima de dos días hábiles al señalado para su celebración, remitiéndose, junto con la comunicación de la convocatoria, el orden del día a que habrá de sujetarse la sesión.
2. Desde el momento en que se curse una convocatoria a sesión, cualquiera que sea la clase de ésta, los miembros del Consejo Rector tendrán a su disposición los expedientes relativos a los asuntos que figuran en el orden del día en las Secretarías del Organismo, donde podrán examinarlos, sin extraerlos de la citada oficina. Asimismo, tendrán derecho a la obtención de copia.
3. En las sesiones ordinarias, tras el despacho de los asuntos comprendidos en el orden del día, podrán tratarse otros no incluidos en éste cuya tramitación se encuentre completada y que hayan sido puestos a disposición de la Presidencia antes del comienzo de la respectiva reunión, siempre que en votación previa sean declarados urgentes por mayoría absoluta legal del número de miembros. El último asunto de los que figuran en el orden del día deberá ser necesariamente el de ruegos y preguntas.



Artículo 23.—*Quórum y adopción de acuerdos.*

El Presidente convocará a los miembros del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva, según los casos, a las reuniones ordinarias y extraordinarias no urgentes con una antelación mínima de dos días hábiles al señalado para su celebración, y deberá incluirse el orden del día al que habrá de sujetarse la reunión.

Para la válida constitución de las sesiones del Consejo Rector se requiere la asistencia de un tercio de sus miembros, y para la de la Comisión Delegada la de la mitad de sus miembros, quórum que deberá mantenerse durante toda la reunión. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y el Secretario, o personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría simple, resolviendo los empates su Presidente con su voto de calidad siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva en aquellos acuerdos que impliquen la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como la aceptación de delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.

Artículo 24.—*Actas.*

1. Se llevará un libro de Actas para el Consejo Rector y otro para la Comisión Delegada que deberá cumplir con todos los requisitos legalmente establecidos y donde se consignarán el lugar, fecha y la hora de las sesiones, los nombres y apellidos de los asistentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa; carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del/la Secretario/a o de quien legalmente le sustituya, y presencia de los funcionarios o personal responsable de la Intervención y Tesorería, cuando concurran, los asuntos que se examinen y sucinta expresión de las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el/la Presidente/a levante la sesión.

2. Las Actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el visto buen del/la Presidente/a.

3. Las decisiones adoptadas por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de cultura, así como las que adoptase la Comisión Delegada, serán públicas. Para garantizar el acceso de toda la ciudadanía a las mismas se publicitarán tanto en los medios de comunicación tradicionales como en los mecanismos de comunicación electrónica de que disponga el Ayuntamiento de Oviedo, dejando a salvo siempre las limitaciones derivadas de la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 25.—*Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en el presente capítulo, y cuanto sea aplicable a las peculiaridades del organismo, regirá para las sesiones del Consejo Rector la normativa de régimen local que regula las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, para las sesiones de la Comisión Delegada la normativa de régimen local que regula las sesiones de la Junta de Gobierno Local y, en su defecto, la del resto de órganos colegiados.

TÍTULO III DEL PERSONAL

Capítulo primero.—Recursos humanos

Artículo 26.—*Personal.*

El organismo autónomo dispondrá de personal, en los términos y con el número y funciones que se establezca en la Plantilla Orgánica y en la Relación de puestos de Trabajo, que serán aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 27.—*Plantilla.*

La plantilla de personal del organismo autónomo estará integrada por:

- El personal funcionario y laboral del Ayuntamiento que éste le adscriba en aplicación de los mecanismos de movilidad legalmente previstos y que conservará la situación de servicio activo con los efectos legales correspondientes.
- La Fundación Municipal de Cultura no contará con potestad para nombrar personal eventual propio. Podrá formar parte de su plantilla, previo nombramiento o adscripción por parte del Alcalde, el personal eventual del Ayuntamiento de Oviedo que desempeñe puesto de confianza o asesoramiento especial y esté previsto en la Relación de puestos de trabajo, siempre dentro del número y régimen autorizado por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 28.—*Condiciones retributivas.*

Las condiciones retributivas del personal del organismo autónomo habrán de ajustarse en todo caso a las normas que, al respecto, apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 29.—*Régimen jurídico.*

El régimen jurídico de aplicación al personal del organismo autónomo será el derivado de su naturaleza jurídica y el de la normativa aplicable al personal del Ayuntamiento de Oviedo.



Capítulo segundo.—Secretaría, Intervención y Tesorería

Artículo 30.—*Del Secretario.*

1. Corresponde el cargo de Secretario/a al Secretario General del Pleno, aunque podrá delegar sus funciones en personal funcionario municipal o adscrito al organismo autónomo que esté suficientemente capacitado.

2. En el ejercicio de la fe pública, le competen las funciones enumeradas en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter estatal, adaptadas a las peculiaridades del Organismo autónomo, así como las funciones de asesoramiento legal preceptivo enumeradas en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987.

Artículo 31.—*Del/la Interventor/a.*

1. Corresponde el cargo de Interventor/a al que lo sea del Ayuntamiento aunque podrá delegar sus funciones en personal funcionario municipal o adscrito al servicio.

2. Las funciones atribuidas al Interventor/a serán las enumeradas en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter estatal, adaptadas a las peculiaridades del organismo autónomo.

Artículo 32.—*Del/la Tesorero/a.*

El cargo de Tesorero/a será desempeñado por la persona que ostente el cargo de Tesorero General Municipal, aunque podrá delegar sus funciones en personal funcionario municipal o adscrito al servicio, y llevará aparejado el manejo y custodia de fondos, valores y efectos y la llevanza de la recaudación del organismo en los términos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, adaptado a las peculiaridades de aquél, y en el artículo 51 (ROGA).

TÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y ACUERDOS

Artículo 33.—*Principio general.*

En cuanto entidad de derecho público con personalidad jurídica propia dependiente de la Administración local, el organismo sujetará su actividad a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 34.—*Régimen de recursos.*

1. Contra los actos y acuerdos del Organismo Autónomo podrá interponerse el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del resto de mecanismos de revisión de los actos en vía administrativa o de las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales regulados en los Títulos VII y VIII de esa misma norma.

2. Frente a los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público se formulará reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Oviedo.

3. Los actos del/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Consejo Rector ponen fin a la vía administrativa poniendo fin al procedimiento, excepto en los supuestos en los que la Corporación ejerza sus facultades de tutela en cuyo caso deberá interponerse directamente ante el Ayuntamiento el correspondiente recurso administrativo.

4. Las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales serán resueltas por el Consejo Rector o por el Presidente, cada uno en las materias de su competencia.

Artículo 35.—*Régimen de contratación.*

El Organismo Autónomo ajustará su actividad contractual a la legislación en materia de contratos del sector público.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Capítulo primero.—*Del Patrimonio del organismo autónomo*

Artículo 36.—*Disposición general.*

El patrimonio del organismo autónomo está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen.

Artículo 37.—*Bienes adscritos.*

1. Los bienes que el Ayuntamiento de Oviedo adscriba al Organismo Autónomo Fundación Municipal de Cultura para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica, sin que el organismo pueda destinarlos a otros usos diferentes y sin que adquiera su titularidad, si bien podrá hacer suyos los frutos obtenidos.

2. El Organismo Autónomo Fundación Municipal de Cultura podrá llevar a cabo obras de mantenimiento y conservación en los bienes inmuebles adscritos; las modificaciones en su estructura básica, las mejoras sustanciales y, en general, cualquier otra que exceda de aquellas facultades de mantenimiento y conservación, requerirán autorización del Ayuntamiento aún cuando el importe de las obras se encuentre dentro de los límites de su competencia.



3. El Organismo Autónomo Fundación Municipal de Cultura ejercerá cuantos derechos y prerrogativas relativos al dominio público se encuentran legalmente establecidas a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

Artículo 38.—*Régimen general patrimonial.*

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el artículo 38 de estos Estatutos, el régimen patrimonial del organismo será el establecido en la normativa de régimen local en vigor y en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto tenga carácter básico y, en su caso, con carácter supletorio a aquélla.

Artículo 39.—*Inventario.*

1. El Organismo Autónomo formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como de los bienes que le hayan adscrito para el cumplimiento de sus fines.

2. El inventario se rectificará en su caso, anualmente, a 31 de diciembre de cada año, y se someterá a la aprobación del Consejo Rector, debiendo remitirse en tiempo inmediato posterior a esa rectificación, a la Concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local competente en materia de patrimonio.

Capítulo segundo.—Del régimen económico y presupuestario

Artículo 40.—*Recursos económicos del organismo.*

Los recursos económicos estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas del mencionado patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tengan asignadas en el estado de previsión de ingresos y gastos del Ayuntamiento.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos que puedan percibir por la realización de todo tipo de servicios relacionados con sus funciones.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades públicas, privadas y de particulares y, en especial, de aquellos directamente relacionados con el organismo autónomo.
- g) Ingresos procedentes de sanciones en los supuestos del ejercicio de las potestades sancionadoras de las que el organismo autónomo sea titular.
- h) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Artículo 41.—*Régimen presupuestario y contable.*

1. El organismo autónomo someterá su régimen presupuestario a lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

Le serán aplicables las limitaciones establecidas por la normativa legal para las entidades locales en cuanto a crecimiento de gasto, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Las funciones presupuestarias relativas al organismo autónomo corresponderán a la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Presupuestaria Municipal del Ayuntamiento de Oviedo.

3. El Organismo Autónomo queda sometido al régimen de contabilidad pública de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

4. Las funciones de contabilidad relativas al organismo autónomo corresponderán a la Dirección General de Contabilidad del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 42.—*Tesorería y recaudación.*

Las funciones de tesorería y recaudación relativas al organismo autónomo corresponderán a la Tesorería General Municipal, sin perjuicio de que la recaudación ejecutiva se realice de conformidad con la organización municipal de dicho servicio.

Artículo 43.—*Elaboración del estado de previsión de ingresos y gastos.*

1. El organismo autónomo elaborará anualmente sus presupuestos, a partir del avance de aportación para el ejercicio siguiente que facilite el Ayuntamiento, con la estructura que determine la normativa reguladora de las haciendas locales.

2. El proyecto de presupuestos se elevará por el Consejo Rector al Ayuntamiento como propuesta para su integración en el presupuesto general.

3. En todo caso, las previsiones contempladas en el Estado de Ingresos respecto a las aportaciones municipales no podrán diferir, ni en cuantía ni en destino, de las que el Ayuntamiento contemple en su propio proyecto de Presupuestos.



Artículo 44.—*Cuentas anuales.*

Las cuentas anuales serán elevadas por el Consejo Rector como propuesta al Ayuntamiento. Su formulación y rendición la efectuará el/la Presidente/a del organismo autónomo dentro de los términos establecidos por la normativa presupuestaria.

Artículo 45.—*Régimen de control.*

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento realizar el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del Organismo Autónomo en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas locales y en las Bases de ejecución del presupuesto.

TÍTULO VI

DE LAS FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Artículo 46.—*Tutela municipal.*

La función tutiva del Organismo Autónomo Fundación Municipal de Cultura corresponde al Ayuntamiento que se ejercerá por los órganos competentes a través de las siguientes técnicas:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- b) La aprobación del Presupuesto, su liquidación y la de la cuenta general así como la del inventario de sus bienes y derechos.
- c) La aprobación de la plantilla.
- d) El control y fiscalización de la gestión del organismo Autónomo en los términos recogidos en los presentes estatutos y por los órganos indicados.
- e) El ejercicio de la facultad expropiatoria en beneficio del Organismo Autónomo.
- f) La aprobación de los reglamentos de servicios y ordenanzas fiscales.
- g) La aplicación de la sanción disciplinaria que implique separación del servicio del personal funcionario o el despido del personal laboral.
- h) La adquisición y enajenación de patrimonio.
- i) La concertación de operaciones de crédito y de tesorería y la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria en los términos señalados en estos Estatutos y en las Bases de Ejecución presupuestaria.
- j) Las demás previstas en los presentes Estatutos y cualquier otro que por Ley corresponde aprobar al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO VII

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 47.—*Causas de extinción y disolución.*

El organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura se extinguirá y podrá ser disuelto por:

- a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo.
- b) Acuerdo, por mayoría absoluta, del Consejo Rector, ratificado por el Pleno de la Corporación.
- c) Las demás causas procedentes en Derecho.

Artículo 48.—*Sucesión universal.*

1. Producida la extinción del Organismo Autónomo Fundación Municipal de Cultura, el personal se integrará en el Ayuntamiento, mediante la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. El personal laboral temporal será asumido con los límites temporales de sus contratos.

2. El patrimonio existente, verificada la liquidación de deudas pendientes, revertirá al Ayuntamiento.

3. Asimismo, los derechos y obligaciones del organismo autónomo se transmitirán al Ayuntamiento de Oviedo.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 22 de noviembre de 2012.—El Secretario General del Pleno.—Cód. 2012-21480.